MODIFICATORIO No.2 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 899-2022 SUSCRITO CON LUCIDIA ESMERALDA VELASCO

Las partes intervinientes del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 899-2022** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación **CD-ARN-418-2022**

2. Que el 13 de enero de 2022, la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN - ARN** y la señora **LILIANA ANDREA ORDOÑEZ PENAGOS**, celebraron el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 899 de 2022** cuyo objeto consiste en: "Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial designado para la implementación de los procesos derivados de la Ruta de Reincorporación y los demás planes programas y proyectos dirigidos a la población objeto de la ARN que se encuentren de manera dispersa en el territorio nacional, en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos.."

3. Que el 19 de enero de 2022 se aprobó la garantía del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 899 de 2022,** previa expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, por lo cual el mismo se encuentra vigente.

4. Que, mediante **Modificatorio N°1 al anexo de Condiciones Contractuales del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios N°899 de 2022**, se realizó Cesión del Contrato a favor de **LUCIDIA ESMERALDA VELASCO** a partir del 11 de marzo de 2022.

5. Que en la Cláusula Séptima del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 899 de 2022,** denominada "Lugar de Ejecución", se estableció que el contratista prestaría sus servicios en el **A-ETCR MONTERREDONDO** ubicado en **MIRANDA** correspondiente a la **DPR – SUBDIRECCION TERRITORIAL – GRUPO TERRITORIAL ARN CAUCA.**

PARÁGRAFO: Sin embargo, en el evento en que se requiera que el (la) Contratista desarrolle actividades fuera de esa ciudad o Municipio, la ARN reconocerá los costos que impliquen los desplazamientos para tal efecto, los cuales constituyen un ingreso para el contratista, de acuerdo con la reglamentación vigente para el efecto en la entidad.

6. Que así mismo, en la Cláusula Decima Primera, correspondiente al Control y Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios en mención, se estipuló que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico se haría a través del **COORDINADOR (A) DEL GRUPO TERRITORIAL ARN CAUCA** o por la persona designada por el Ordenador del Gasto en la sección de "Información Presupuestal" en el ítem "Asignaciones para el seguimiento" del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios correspondiente.

7. Que mediante memorando **MEM22-004387 / IDM 112000** de fecha el 4 de abril de 2022, y formato de solicitud de modificación contractual, la supervisora del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 899 de 2022,** solicitó modificar la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales, previendo que:

" (…) De conformidad con la directriz de la Dirección Programática, donde se dispuso que el facilitador LUCIDIA ESMERALDA VELASCO, por lo pronto permanezca ejecutando su contrato en un lugar distinto al antiguo ***(AETCR***

MODIFICATORIO No.2 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 899-2022 SUSCRITO CON LUCIDIA ESMERALDA VELASCO

MONTEREDONDO) *ubicado en el municipio,* ***MIRANDA – CAUCA****, como seria en el municipio de SANTANDER DE QUILICHAO. Lo anterior, obedece a la situación de orden público que ostenta la zona, cuya modificación se requiere a partir del 11 de abril de 2022, hasta tanto se regule la situación de orden público que permita la normal ejecución de las actividades contratadas. La población objeto de atención (personas en proceso de Reincorporación) serán atendidas por el facilitador en el municipio de Santander de Quilichao, hasta que la situación de orden público se normalice.*

La presente solicitud, no genera modificación en el valor del contrato, adiciones ni liberaciones de recursos.

En mi calidad de supervisor actual del Contrato de Prestación de Servicios No. 899 de 2022, considero que el cambio de lugar de ejecución es viable ya que dicho traslado no genera afectación en la prestación del servicio del GT - ARN Cauca." (…)

8. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.**

9. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

10. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 899 de 2022,** que se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA: Modificar la Cláusula Séptima del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 899 de 2022**, a partir del 11 de abril de 2022, la cual quedará así:

> ***"*CLÁUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN: La CONTRATISTA** prestará sus servicios en el municipio de **SANTANDER DEL QUILICHAO** departamento de **CAUCA** correspondiente a la **DPR – SUBDIRECCION TERRITORIAL – GRUPO TERRITORIAL ARN CAUCA.**
>
> **PARÁGRAFO:** Sin embargo, en el evento en que se requiera que el (la) Contratista desarrolle actividades fuera de esa ciudad o Municipio, la ARN reconocerá los costos que impliquen los desplazamientos para tal efecto, los cuales constituyen un ingreso para el contratista, de acuerdo con la reglamentación vigente para el efecto en la entidad. (…)"

SEGUNDA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: La **CONTRATISTA** se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la Compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 899 de 2022.**

TERCERA: VALIDEZ DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

MODIFICATORIO No.2 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 899-2022 SUSCRITO CON LUCIDIA ESMERALDA VELASCO

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Diego Fernando Castaño Morales – Abogado del Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Jose Leonardo Herrera Arcila– Abogado Contratista del Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor del Grupo de Gestión Contractual